

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

ING. JAIME DURANGO FLORES

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de personería jurídica de la **"Federación Provincial de Comunas de Manabí"**, domiciliado en el cantón Portoviejo, Provincia de Manabí;

QUE mediante Acta Constitutiva, suscrita el 14 de febrero del 2007, acordaron la conformación de la Federación Provincial de Comunas de Manabí, la misma que estará compuesta por la siguientes Comunas: **RIO CAÑA, POZOS DE LA SABANA, RIO MANTA, EL PUEBLITO, EL BLANCO, DANZARIN, EL HIGUERON, SAN LORENZO, SAN MATEO, EL AROMO, PACOCHE, PORTOVELO, LOS HORCONCITOS, EL JUNCAL, AZUCENA ARRIBA, LAS PIÑAS, LIQUIQUI, SAN ELOY, BAJO DE PECHICHE, PUERTO SALINAS, BARQUERO, LA CALIFORNIA, BAJO DE AFUERA, PILE, MEMBRILLAL, SUCRE, MARCOS ELOY VALLEJO, MEJÍA, LAS GILCES, EL PORVENIR EL CADY, SANTA TERESITA, EL PROGRESO, RIO CAÑA, TOALLA GRANDE, SANCÁN, TOALLA CHICA, BAJO DE LA PALMA, CAMARÓN ARRIBA, CAMARÓN DE ABAJO, CÁRCEL, ELOY ALFARO, EL ARROYO, ESTANCIA DE LAS PALMAS, EL CHORRILLO, LA PILA, LAS PAMPAS, LAS LAGUNAS, CERRO GUAYABAL, SANTA TERESA Y SAN CLEMENTE.**

Que en Asamblea de Representantes, realizadas los días 11 de abril y 2 de mayo del 2007, se analizó, discutió y aprobaron los Estatutos, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación.

QUE el Director Técnico de Área de Manabí, mediante Oficio No. 00600 DT/DPA/MA, de 13 de junio del 2007, emitió Informe Favorable;

QUE el Director de Organizaciones Agroproductivas, mediante Memorando No. 00796 SFA/DOA/MAGAP de 18 de julio del 2007, emitió informe favorable.

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere los Art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Título IV de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la **"Federación Provincial de Comunas de Manabí"**, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE COMUNAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA FEDERACIÓN

Art. 1.- Constituyese la Federación de Comunas de la provincia de Manabí, organismo de segundo grado, integrado por todas las comunas de esta provincia, que voluntariamente deseen pertenecer a ella. La Federación será inspirada en lograr la participación más amplia y consciente de los comuneros en la construcción de una sociedad más justa. La Federación como tal, no intervendrá en política partidista ni religiosa.

La duración de la Federación será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse, por contar con un número inferior a 20 comunas socias o por infringir en forma grave y reiterada las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Art. 2- La Federación de Comunas de la provincia de Manabí, tendrá por sede y domicilio la ciudad de Portoviejo, sin embargo, por decisión de la Asamblea de Representantes, podrá cambiar su sede a cualquiera de las Cabeceras Cantonales, de la provincia de Manabí. La representación la ejercerá el Cabildo Central; y, en su nombre y representación, el Presidente de éste.

Art. 3- La Federación de Comunas de Manabí persigue las siguientes finalidades:

- a) Propiciar la unidad y la solidaridad de las Comunas y de los comuneros de la provincia de Manabí, con miras a impulsar el desarrollo social y económico de los mismos;
- b) Formar y capacitar a sus componentes en el manejo de las técnicas agrícolas, pecuarias, de producción, empresarial, microempresarial, agrícola, artesanal, Turismo, etc., que les permitirá ser conscientes de la situación y de las decisiones que adopten, en relación con sus intereses y aspiraciones;
- c) Vincular a la Federación y a sus integrantes con las demás comunas del país y del exterior, con el fin de promover y propiciar el intercambio de experiencias, de observaciones y de aprendizaje en general, para mejorar el nivel instructivo y de capacitación de los comuneros;
- d) Luchar por la defensa de los valores positivos de la cultura del pueblo;
- e) Exigir a los poderes públicos la creación de centros comunales, así como de establecimientos educacionales, de artes y oficios y técnico- profesionales;
- f) Fomentar las actividades recreativas, deportivas y técnicas que redunden en la mejor formación y orientación de los comuneros; y,
- g) Demandar de los poderes públicos, la actualización y promulgación de leyes que impacten en la defensa y fortalecimiento de los derechos de los comuneros;
- h) Gestionar la construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura básica de riego, pozos profundos y someros, tapes, albarradas;
- i) Conseguir la construcción de centros de acopio;
- j) Elaborar proyectos productivos, Sociales y de Desarrollo para diferentes áreas;
- k) Gestionar y conseguir de los organismos competentes, la construcción de caminos vecinales y puentes;
- l) Propender a la legalización de la tenencia de la tierra;
- m) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;

- n) Promover entre sus miembros las actividades de producción, acopio, procesamiento y comercialización de los productos agropecuarios con la calidad que demandan los diferentes mercados, sean estos nacionales y/o internacionales;
- o) Servir a sus asociados a través de la adquisición, venta y administración de maquinaria agroindustrial e insumos que éstos requieran, para mejorar la producción, acopio, procesamiento y comercialización de los productos;
- p) Elaborar proyectos de acuerdo a las necesidades y aptitudes de sus miembros;
- q) Gestionar créditos con instituciones bancarias privadas y/o estatales, nacionales y/o internacionales para el financiamiento de proyectos tendientes al mejoramiento de la producción y comercialización de los productos;
- r) Suscribir convenios y alianzas estratégicas con instituciones públicas y organismos no gubernamentales, con el fin de fortalecer las actividades Agroproductivas;
- s) Propender al manejo y conservación adecuada de los recursos naturales, con técnicas apropiadas para preservar el ambiente.
- t) Promocionar la diversificación agrícola.
- u) Promover el turismo rural y ecológico.
- v) Las demás que de acuerdo a las necesidades y circunstancias se presentare.

Art 4.- Para alcanzar las finalidades enunciadas en el artículo anterior, la Federación empleará los siguientes medios:

- a) Publicar folletos, revistas, etc. de interés comunal y de cultura general;
- b) Organizar reuniones, seminarios y concentraciones campesinas en las que se darán conferencias, charlas, discusiones, etc.;
- c) Propiciar el intercambio de comuneros, tanto a nivel nacional como internacional;
- d) Fomentar la creación de bibliotecas comunales, dotación de folletos, libros, revistas, etc. relacionadas con este campo;
- e) Publicar un periódico que será el órgano de difusión de la Federación;
- f) Todos los demás medios positivos, permitidos por la Ley.

Art 5.- Son miembros de la Federación de Comunas de la provincia de Manabí, las comunas fundadoras y cuya nómina, debidamente documentada y calificada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en el presente Acuerdo Ministerial. Y en adelante, las comunas legalmente reconocidas que, perteneciendo a la provincia de Manabí, solicitaren por escrito su afiliación con los documentos exigidos y fueren aceptadas por la Asamblea General. El representante de la Federación remitirá la documentación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro de la nueva comuna que ingreso en calidad de socias de la misma.

Art 6.- Tanto la afiliación como la desafiliación serán libres y voluntarias y deberán realizarse previa resolución mayoritaria de la respectiva Asamblea General de Comuneros.

Art 7.- Para que una comuna pueda ser admitida como socia de la Federación, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente constituida y reconocida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- b) Presentar una solicitud escrita al Cabildo Central de la Federación, acompañando copia del Acta de la Sesión de Asamblea, en la cual se hubiere decidido tal afiliación;

- c) Acompañar copia del último nombramiento del Cabildo, otorgado por la Dirección Técnica de Área de Manabí, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- d) Pagar la cuota de afiliación conforme lo establezca el Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNAS SOCIAS

Art 8.- Son derechos de las organizaciones afiliadas a la Federación:

- a) Gozar de completa autonomía en su vida interna, administrativa y económica;
- b) Participar activamente en la planificación y ejecución de planes y programas de acción, trazados por la Federación, para alcanzar los niveles propuestos;
- c) Participar con voz y voto, en las Asambleas y más reuniones de la Federación.
- d) Elegir y ser elegido para los cargos y dignidades de los órganos directivos de la Organización, con las limitaciones constantes en el Reglamento Interno.
- e) Participar de todos los servicios y bienes de que dispusiere la Federación, tanto interna como externamente; y
- f) Los demás que señale la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto y disposiciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. y de la Asamblea General

Art 9.- Son deberes y obligaciones de las comunales afiliadas:

- a) Financiar la movilización y permanencia de sus representantes ante la Federación;
- b) Cumplir disciplinadamente y con oportunidad, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Representantes;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones que se señalen en este Estatuto y las que fueren acordadas por la Asamblea General y por el Cabildo Central;
- d) Intervenir en forma directa y decidida para que las actividades de la entidad se encaucen dentro de lo que determinen la ley, el Estatuto y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- e) Intervenir activamente y denunciar, cuando fuere del caso pero documentadamente, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre la administración de los bienes y fondos de la Federación.

Art 10.- Prohibiciones.- Se prohíbe a las socias:

- f) Asociarse a otras organizaciones que persiguen propósitos similares u opuestos a los que persigue la Federación;
- g) Realizar actividades que vayan en contra del prestigio o que interfirieren las labores que cumple la Federación.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Art 11.- Jerárquicamente, los Organismos de la Federación de Comunas de Manabí, son:

- a) La Asamblea de Representantes de las Comunas Socias;
- b) El Cabildo Central; y,
- c) Las Comisiones Permanentes y Especiales.

DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Art. 12.- La Asamblea de Representantes de las Comunas Socias es la máxima autoridad de la Federación de Comunas de Manabí, estará integrada por un delegado principal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General de comuneros y debidamente acreditados por las respectivas comunas afiliadas. El suplente subrogará al principal, en caso de ausencia temporal o definitiva, particular que se hará conocer por escrito al Presidente de la Federación, para la principalización.

Art. 13.- Sesiones.- Son ordinarias, extraordinarias y de elección. Se reunirá ordinariamente, dos veces en el año calendario, en la segunda quincena de mayo y noviembre; y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo requieran. La sede de reunión de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, y de Elección será la señalada por el Cabildo Central y la convocatoria se hará por la prensa y/o radio con ocho días de anticipación, cuando se trate de la primera y tercera, y con cuarenta y ocho horas por lo menos, cuando se trate de las extraordinarias. En ambos casos, se dará a conocer el Orden del Día.

En el caso que alguna comuna socia, desee tratar algún punto en una de las Asambleas, lo solicitará con anticipación por escrito, para que el Presidente del Cabildo Central lo analice. Si es pertinente lo incluirá en el Orden del Día.

La Asamblea de Elección se efectuará en la segunda quincena del mes de marzo de cada dos años, será exclusivamente para la elección del Cabildo Central, la que será nominal o secreta, conforme lo establezca la misma, en la última reunión.

Art. 14.- Convocatorias.- Las sesiones serán convocadas por iniciativa del Presidente del Cabildo Central, a petición escrita de tres o más de los miembros del Cabildo Central, por lo menos una tercera parte de las comunas socias, con copia para el Director Técnico de Área de Manabí. En la petición se indicarán el punto o puntos a tratarse.

Art. 15.- Cuando el Presidente no convocere, los interesados solicitarán que ésta sea realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de su respectivo representante en la provincia de Manabí.

Art. 16.- Quórum.- La Asamblea de Representantes de las Comunas socias, se reunirá con la mitad más uno de los delegados principales designados por cada una de las socias. Cuando no se complete el quórum a la hora establecida, la Asamblea se reunirá después de una hora con el número de socias asistentes y sus resoluciones serán de plena validez y obligatorias para todas.

Art. 17.- Resoluciones.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General serán tomados por mayoría de votos y tendrán el carácter de obligatorio para todas y cada una de las Comunas Socias, y se dejarán sentados en el Libro de Actas o documento respectivo.

Art. 18.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea de Representantes:

- a) Elegir y remover con causa justa a los Miembros del Cabildo Central, a los de las Comisiones Permanentes;
- b) Aprobar y reformar los estatutos y el Reglamento Interno de la Federación;
- c) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto general;

- d) Conocer y estudiar los informes de actividades y económico, presentados por el Presidente y Tesorero del Cabildo Central y Comisiones Permanentes;
- e) Autorizar la celebración de contratos de compraventa, gravámenes por cualquier valor; y gastos e inversiones sobre los montos autorizados al Cabildo Central;
- f) Conocer y resolver sobre toda reclamación y/o apelación que presentaren las comunas socias, en relación con problemas surgidos entre éstas o con el Cabildo Central. De su resolución se hará conocer, oportunamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, remitiendo copia certificada del Acta de la Sesión de Asamblea de Representantes respectiva, para la aprobación y legalización correspondiente;
- g) Aprobar las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones que deben aportar las comunas socias; y de la de ingreso para las nuevas comunas;
- h) Crear las Comisiones Permanentes que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Federación;
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto del Régimen Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Estatuto, Reglamento Interno, leyes vigentes conexas y las que se expidieran a favor de las Comunas; y las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DEL CABILDO CENTRAL

Art. 19.- El Cabildo Central es el órgano ejecutivo y representativo de la Federación; por lo mismo, tiene la responsabilidad de organizar, ejecutar y dirigir todos los asuntos administrativos.

Art. 20.- Integración del Cabildo Central.- El Cabildo Central estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Síndico y un Secretario.

Art. 21.- Elección y duración.- La elección del Cabildo Central se efectuará en la segunda quincena del mes de marzo y durarán sus miembros dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que demostraren responsabilidad, honradez y servicio; sin embargo se procurará la alternabilidad. En esa Asamblea el Cabildo Central, a través del Presidente, Tesorero y Comisiones Permanentes presentarán el informe de actividades, económico y social. El del Tesorero será aprobado o reprobado por la Asamblea.

Se prohíbe a los miembros del Cabildo y Comisiones Permanentes prorrogarse en sus funciones, en caso que esto ocurra, las comunas socias podrán auto convocarse, particular que darán a conocer por escrito a la autoridad respectiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Manabí para realizar la elección del Cabildo, a fin de que ella avalice el proceso.

Art. 22.- El desempeño de las funciones de miembro del Cabildo Central es honorífico y, por lo mismo, no será remunerado, excepto en el pago de viáticos o subsistencias.

Art. 23.- Para formar parte del Cabildo Central, se requiere ser representante de la comuna socia ante la Federación, calidad que será justificada con la presentación de la comunicación oficial respectiva, a las cual se adjuntará la copia certificada del Acta de Asamblea General de comuneros, en la cual se hubiera hecho dicha designación.

Art. 24.- Requisitos para ser designado representante ante la Asamblea General:

- a) Ser elegido en Asamblea General de comuneros, por mayoría de votos;

- b) Ser miembro activo y debidamente registrado en el Libro de la Comuna y en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Ser residente en la sede de la Comuna, por un tiempo no menor de tres años;
- d) Ser persona idónea, de reconocidos y comprobados antecedentes y solvencia moral;
- e) Haber demostrado verdadero interés y actividad por el progreso de su comunidad.
- f) No estar incurso en prohibiciones legales, pérdida de derechos civiles y sentencia ejecutoriada por delitos penales.

Art. 25- Son deberes y atribuciones del Cabildo Central:

- a) Sesionar ordinariamente en forma trimestral durante el año calendario, y extraordinariamente cuando las necesidades lo demanden, previa convocatoria a sus miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación;
- b) Planificar, programar y presupuestar las actividades que deben realizarse, por parte del Cabildo Central, en su período;
- c) Responsabilizarse de la ejecución de dichos planes y programas, aplicación estricta del presupuesto de la Federación, y del cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Designar las Comisiones Especiales encargadas de organizar, dirigir y/o ejecutar trabajos o tareas específicas exigiéndoles un informe inmediato sobre el cumplimiento y resultados de lo encomendado;
- e) Nombrar y remover con causa justa al personal administrativo y de asesoría;
- f) Presentar ante la Asamblea General para su aprobación los informes económico y administrativo, orientaciones, iniciativas, proyectos, etc., que redunden en bien de la Federación;
- g) Conocer y resolver los problemas, quejas y reclamos que presentaren las comunas socias, a través de sus representantes oficiales;
- h) Autorizar gastos para la adquisición de bienes muebles, hasta por DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 2000.00), para gastos superiores requerirá la autorización de la Asamblea de Representantes; para la adquisición de Bienes inmuebles cualquiera sea su valor, requerirá también la aprobación de ésta.
- i) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, resoluciones, acuerdos de los organismos directivos de la Federación, y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca.

CAPÍTULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO CENTRAL

DEL PRESIDENTE

Art. 26- Son derechos y obligaciones:

- a) Representar a la Federación, junto con el Síndico en todos los asuntos judiciales;
- b) Representar, extrajudicialmente a la Federación en todos sus actos;
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y del Cabildo Central, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- d) Organizar y presidir todos los actos de la Federación;
- e) Firmar con el Secretario, las actas de Asamblea de Representantes y del Cabildo Central y, las comunicaciones de ambos organismos;

- f) Autorizar con su firma la ejecución de los trabajos y obras programados, los gastos de inversiones que no sobrepasen de UN MIL DÓLARES AMERICANOS (\$ 1.000.00), para cantidades superiores se requerirá la aprobación del Cabildo Central o de la Asamblea General de Representantes, según los casos;
- g) Presentar el informe anual de labores;
- h) Conocer y resolver los problemas de carácter urgente que se presentaren en las áreas administrativo y social, debiendo informar al Cabildo Central en la sesión inmediata posterior;
- i) Arbitrar las medidas más aconsejadas para garantizar la buena marcha y eficiente administración de la Organización;
- j) Abrir con el Tesorero una cuenta en la entidad financiera que decida el Cabildo, la que será movilizada con firmas conjuntas;
- k) Realizar controles periódicos al personal administrativo;
- l) Vigilar que el Secretario y Tesorero mantengan al día los libros, cuentas, justificativos, registros, etc.;
- m) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el ingreso y salida de socios;
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, resoluciones de los organismos de la Federación y, disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 27- Son sus derechos y obligaciones:

- a) Subrogar al Presidente con todos sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o excusa definitiva;
- b) Cumplir todas las comisiones encomendadas por el Cabildo, la Asamblea de Representantes o el Presidente.

DEL SÍNDICO.

Art. 28- Son sus derechos y obligaciones:

- a) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que comprometen los intereses de la Federación;
- b) Conocer e informar, conjuntamente con el abogado, si fuere necesario, sobre las consultas y/o reclamos presentados a la Federación por las comunas afiliadas;
- c) Súper vigilar las actuaciones del Cabildo Central, evitando que se cometan arbitrariedades o abusos, administrativos y económicos;
- d) Presentar al Cabildo Central, sugerencias, orientaciones y enmiendas que redunden en la mejor y marcha y seguridad de la Organización;
- e) Cumplir con las demás comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea de Representantes, el Cabildo Central o su Presidente.

DEL TESORERO.

Art. 29- Son sus derechos y obligaciones:

- a) Custodiar y administrar los fondos, valores, documentos y bienes confiados a su cuidado;
- b) Llevar los libros de cuentas de ingresos y egresos;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, contribuciones, etc. extendiendo el respectivo recibo o comprobante;

- d) Efectuar los gastos e inversiones autorizados por la Asamblea de Representantes, el Cabildo Central, el Presidente, según el monto de los mismos exigiendo el respectivo comprobante;
- e) Presentar ante la Asamblea de Representantes, el Cabildo Central y Presidente informes escrito anual, trimestral y mensual, respectivamente;
- f) Responder pecuniariamente, civil y penalmente en caso de malversación, faltante de caja, sustracción o robo de valores, bienes de la Federación;
- g) Suministrar a las comunas socias, los datos e informes que fueren solicitados, en relación al movimiento económico;
- h) Abrir junto con el Presidente una cuenta en la institución financiera que determine el Cabildo Central, la que será movilizada con su firma y la del Presidente;
- i) Rendir la caución que determine la Asamblea de Representantes como requisitos previo al desempeño del cargo;
- j) Organizar y llevar actualizado el libro de inventarios de los bienes;
- k) Permitir la revisión de cuentas por los organismos de la Federación;
- l) Permitir y colaborar en la fiscalización ordenada por los organismos de la Federación;
- m) Presenta proyectos tendientes a incrementar los fondos y el patrimonio de la Federación;
- n) Entregar a su sucesor mediante acta de entrega recepción los valores, documentos, bienes;
- o) Cumplir con eficiencia y oportunidad las comisiones y encargos que se le hicieren por parte de los organismos de la Federación o su Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 30- Son sus derechos y obligaciones:

- a) Llevar actualizados los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Representantes de las comunas socias y del Cabildo Central;
- b) Custodiar los libros de actas y archivo;
- c) Redactar las actas de Asamblea y del Cabildo Central y encargarse de la legalización;
- d) Elaborar las convocatorias de Asamblea de Representantes y de Cabildo central, por orden del Presidente;
- e) Conferir copias y certificaciones, previa autorización del Presidente;
- f) Extender los nombramientos de las dignidades de la Federación;
- g) Organizar y llevar el registro actualizado de las comunas socias, y que se informe al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- h) Entregar por inventario conjuntamente firmado con su sucesor, el archivo, los útiles, máquinas y equipos de Secretaría;
- i) Constatar la asistencia en las sesiones de Asambleas de Representantes y de Cabildo Central;
- j) Preparar y firmar, conjuntamente con el Presidente las comunicaciones;
- k) Cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias y resoluciones de los organismos de la Federación o de su Presidente.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 31 Las Comisiones Permanentes serán elegidas por la Asamblea de Representantes en la misma fecha de elección del Cabildo Central, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demostraren responsabilidad, honradez y servicio.

Estarán integradas por tres vocales, uno tendrá la calidad de Presidente, otro de Secretario y otro de miembro. Sesionarán cuando las circunstancias y necesidades lo requieran.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS:

Art. 32- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Controlar, revisar las actividades de carácter económico;
- b) Revisar los informes económicos del Tesorero y emitir su criterio para conocimiento de la Asamblea de Representantes o del Cabildo;
- c) Solicitar al Cabildo Central, si el caso lo amerita personal especializado para el control económico;
- d) Controlar las actividades administrativas del Cabildo Central e informar de ello a la Asamblea de Representantes;
- e) Presentar planes, programas y sugerencias orientados a mejorar la marcha administrativa;
- f) Solicitar fiscalización y auditoría a los organismos de la Federación.

DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y PROPAGANDA.

Art. 33- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Impulsar la organización, vigilancia y orientar el funcionamiento de las comunas afiliadas;
- b) Planificar y realizar la propaganda clasista que se resuelva promover, encuentros e intercambios campesinos;
- c) Estimular la unidad y la solidaridad clasista entre las comunas y sus miembros, frente a la consecución de las aspiraciones e ideales de la Federación.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Art. 34- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Promover e impulsar la elevación del nivel de preparación educativa y de capacitación de los dirigentes y comuneros de la Federación y de las comunas socias;
- b) Incentivar y respaldar la unidad y consolidación del movimiento campesino, mediante actividades educativas, deportivas y culturales;
- c) Organizar campañas de alfabetización, cursos, demostraciones, encuentros de capacitación técnica para los comuneros socios en general;
- d) Preparar y presentar a la Asamblea de Representantes y/o Cabildo Central, planes y programas educativos, deportivos, etc., encaminados a complementar, extender y fortalecer los centros, medios y mecanismos de educación locales a nivel de comuna campesina; y,
- e) Buscar otras formas que conduzcan a la superación moral e intelectual de la población campesina de las comunas de la provincia de Manabí.

DE LA COMISION DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 35.- Son sus atribuciones:

- a. Dirigir la capacitación a las comunas socias, en la tecnificación de los cultivos, manejo contable, uso de abonos, etc.
- b. Empezar programas y proyectos agropecuarios, forestales, agroindustriales, turismo, etc.

- c. Establecer el uso racional del agua, a través de métodos óptimos de riego que permitan economizar el agua, mejorar la producción y conservación de los suelos.
- d. Capacitar en las actividades de producción, acopio, procesamiento y comercialización de los productos agropecuarios.
- e. Motivar por diferentes medios para la protección de los recursos naturales (suelos, agua, paisajes, etc. y)
- f. Fomentar la forestación y la reforestación de las zonas vulnerables, de preferencias con especies nativas.
- g. Motivar al uso de los abonos orgánicos.
- h. Fomentar convenios con empresas fabricantes de implementos agrícolas y pecuarios.

CAPÍTULO V DE LOS BIENES DE LA FEDERACIÓN

Art 36- Son bienes de la Federación;

- a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias;
- b) Las donaciones;
- c) Los bienes que se adquiriera en el futuro a cualquier título.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art 37.- Las sanciones que se impondrán a las socias, según la gravedad de la falta, constarán en el Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art 38.- La Federación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por contar la Federación con un número inferior a veinte comunas;
- b) Por infringir, en forma reiterada la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, leyes conexas y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art 39.- En caso de ser resuelta la disolución de la Federación, por cualquiera de las causales antes mencionadas, los bienes pasarán a la organización que resuelvan las socias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Estatuto una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, será difundido entre las comunas socias para su aplicación.

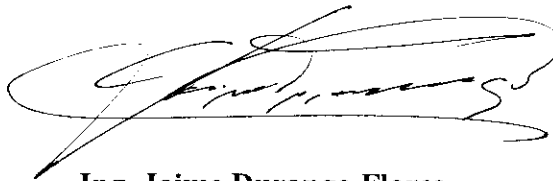
SEGUNDA.- En treinta días a partir de la notificación de aprobación de la Federación Provincial de Comunas de Manabí se efectuará la elección del primer Cabildo Central y miembros de las Comisiones Permanentes.

TERCERA.- El Cabildo Central, elaborará el Reglamento al presente Estatuto, en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica y aprobación del mismo."


Art.2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Federación Provincial de Comunas, que para el efecto lleva la subsecretaría de Fomento agroproductivo de esta secretaría de estado.

Art. 3. -Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Federación de Comunas, que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Dado en Quito, **19 JUL. 2007**



Ing. Jaime Durango Flores
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA


REP/LET/PCC
19-VII-07
HC. 609